

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 15, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

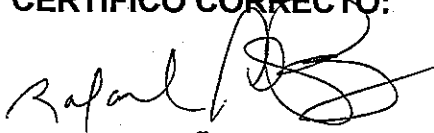
AUSENTE:

16. Sr. Joel Rosario Santiago

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 12
Ordenanza Núm. 15

Serie 2006-07

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas compuesta por los Señores: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Saúl González Gerena, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández, Francisco Díaz Jaime y Ángel G. Rodríguez Medina.

PARA AUTORIZAR Y PROVEER UN (1) ESPACIO ADYACENTE AL FRENTE DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (C.R.I.M.) Y OTRO ESPACIO ADYACENTE AL FRENTE DEL LOCAL OCUPADO POR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "TU FARMACIA Y MÁS", AMBOS SITUADOS EN LA AVENIDA FONT MARTELO A SER RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMENTOS QUE POSEAN EL CORRESPONDIENTE PERMISO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS A FIN DE ESTACIONAR EN ÁREAS ASÍ DESIGNADAS, FIJAR PENALIDAD Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE 2004-2005, APROBADA EL 13 DE JULIO DE 2004.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley Núm. 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "American with Disabilities Act. of 1990", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas

con impedimentos.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" el término persona con impedimentos "se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial".

POR CUANTO: La población de personas con impedimentos físicos cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas a su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, está consciente y reconoce su deber de proveer, dentro de su jurisdicción territorial, espacio para estacionamiento exclusivo a personas con impedimentos.

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con impedimentos físicos.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", "El Secretario expedirá permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimento en forma de rótulos removibles, a toda

persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...”, refiriéndose a los rótulos que se instalan en una parte visible del cristal delantero del vehículo correspondiente. Toda persona que interese el aludido rótulo removible deberá presentar al Secretario, la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza y provee un espacio adyacente al frente del edificio que ocupa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.) y otro espacio adyacente al frente del local ocupado por el establecimiento comercial “TU FARMACIA Y MÁS”, ambos situados en la Avenida Font Martelo en dirección hacia la Calle Ulises Martínez, que estarán reservados exclusivamente para estacionamiento de los vehículos utilizados para la transportación de personas con impedimentos o conducidos por éstos, según este término se define en la Ley Núm. 238 aprobada el 30 de agosto de 2004, a quienes el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas les haya expedido un permiso para estacionar en áreas así reservadas.

SECCIÓN 2: El período de tiempo que podrá permanecer estacionado un vehículo en los sitios designados en las Secciones 1 y 2 de esta Ordenanza, será regulado por el sistema de estacionómetros a cargo de la entidad privada que haya contratado el Gobierno Municipal.

- SECCIÓN 3:** La Administración Municipal realizará las gestiones necesarias con la compañía *Urban Transit Solutions*, para la instalación de los estacionómetros en los espacios reservados por esta Ordenanza.
- SECCIÓN 4:** Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los espacios designados por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimentos.
- SECCIÓN 5:** La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.
- SECCIÓN 6:** Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**
- SECCIÓN 7:** El Departamento de Obras Públicas Municipal, instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.
- SECCIÓN 8:** No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado permanezca en el mismo lugar donde se le expidió el primer boleto a no ser que se haya removido y

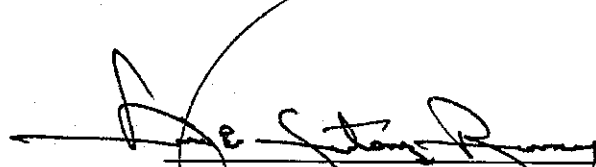
vuelto a estacionar en el sitio prohibido.

SECCIÓN 9: Se deroga la Ordenanza Número 2, Serie 2004-2005, aprobada el 13 de julio de 2004 y toda otra ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente.

SECCIÓN 10: Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos: Secretaría Municipal, Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal.

SECCIÓN 11: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 5, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 6 DE noviembre 2006, Y FIRMADA POR MÍ EL 6 DE noviembre DE 2006.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde